



## TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación

### CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

**Artículo 138.-** Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el Capítulo I del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

### CAPÍTULO II

De los Requisitos para la Obtención del Título

**Artículo 139.-** Los requisitos para la obtención del título se regirán por lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

**Artículo 140.-** Para el Posgrado, deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad, lo siguiente:

Para obtener el grado correspondiente de Especialidad, Maestría o Doctorado, se deberá cumplir con los trámites establecidos en el procedimiento de liberación de estudios, del Sistema de Administración de la Calidad de la Facultad.

### CAPÍTULO III

Del Protocolo de Titulación

**Artículo 141.-** En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

### CAPÍTULO IV

De los Reconocimientos

**Artículo 142.-** Con relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

### CAPÍTULO V

De la Expedición del Título

**Artículo 143.-** La expedición del título correspondiente, está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

**Artículo 144.-** En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.



**TÍTULO DÉCIMO:** De la División de Estudios de Posgrado

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 145.-** Los Estudios de Posgrado se regirán, según lo establecido en el Reglamento del Sistema General de Posgrado y en el Estatuto.

**Artículo 146.-** Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado:

- I. El Subdirector
- II. Los Comités de Doctorado, Maestría y Especialización
- III. Los Coordinadores Académicos

**Artículo 147.-** Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del sistema de Posgrado de la UANL, se regirá según lo establecido en el Reglamento del Sistema General de Posgrado.

**Artículo 148.-** La Facultad podrá impartir programas educativos en la División de Estudios de Posgrado afines a la Arquitectura, el Urbanismo y al Diseño Industrial, así como desarrollar programas de educación continua y actualización dirigidos a estos niveles.

**Artículo 149.-** El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

**Artículo 150.-** El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

**Artículo 151.-** La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

**Artículo 152.-** Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje de los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

**Artículo 153.-** Los comités de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad se